



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Abril veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088
PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE GUSTAVO PACHECO GARCÍA
APODERADO MIGUEL ÁNGEL PACHECO GARCÍA
DEMANDADO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN 76-111-40-03-002-2023-00211-00

El doctor **MIGUEL ANGEL PACHECO GARCIA** apoderado de la parte activa, por medio del correo electrónico angelmiguel25318@gmail.com, allega memorial informando lo siguiente: “*MIGUEL ANGEL PACHECO GARCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del demandante en el referido proceso, me permito DESISTIR de manera libre, voluntaria y expresa del recurso de queja interpuesto contra el auto proferido el 28 de febrero de 2025, por medio del cual se denegó el recurso de apelación. Solicito respetuosamente se tenga por presentado este desistimiento y, en consecuencia, se ordene el archivo del recurso de queja correspondiente.*”.

Del estudio del proceso, mas exactamente en el archivo # 088 del cuaderno principal, expediente virtual, reposa el acta de audiencia de fecha 14 de noviembre de 2024, en su numeral 3°, informa: “*Tercero. – OTORGAR un término máximo hasta el día 23 de enero del año 2025 para efectos se allegue constancia cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio, para efectos de decretar la terminación del proceso o proferir sentencia de acuerdo a las pretensiones de la demanda. Si se cancela el dinero antes del 23 de enero del año 2025 se les ruega a las partes aporten ese comprobante para efectos de dar por terminado el proceso por todo concepto.....*” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Se advierte, que la entidad, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S.**, demandada, dentro del presente tramite, a la fecha incumplió el acuerdo conciliatorio pactado en esa misma instancia, así las cosas, se **ordenara** pasar a despacho el presente asunto, para proferir sentencia de acuerdo a las pretensiones de la demanda tal y como quedo plasmado en el numeral 3° del acta de audiencia de fecha 14 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero. – PASAR a despacho el presente proceso para proferir sentencia de acuerdo a las pretensiones de la demanda tal y como quedo plasmado en el numeral 3° del acta de audiencia de fecha 14 de noviembre de 2024. (archivo # 088 del cuaderno principal, expediente virtual).

SEBASULLOA

ESTADO ELECTRÓNICO N. 049
FECHA 28 DE ABRIL DE 2025

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Maria Liliana Restrepo Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe6096e3aa47e937801e912895bd033480b4ff888814d0f8472e0e1631b270c**
Documento generado en 25/04/2025 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>